

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Juan Goyes Sánchez las 500 pesetas que depositó para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 441.

Otra circular disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se indican, pertenecientes á los individuos que se mencionan.—Página 441.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á los Sres. Moisés Llorach Viñas para instalar en Barcelona un depósito de las esencias propias para la fabricación de aguardientes compuestos y licores.—Páginas 441 y 442.

Otra habilitando provisionalmente el punto denominado Layda, Bermeo (Vizcaya) para el embarque y desembarque, en régimen de cabotaje, de cemento portland, tablonés, piedras y demás materiales de construcción.—Páginas 441 y 442.

Otra incluyendo el partido judicial de Sos (Zaragoza) en la zona de seguridad para la circulación del ganado mular, asnal y

caballar que determina la Real orden de 26 de Junio último.—Página 442.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos que se mencionan pasen á ocupar en el escalafón los números que se indican.—Páginas 442 y 443.

Ministerio de Fomento:

Real orden concediendo al Ayuntamiento de Villafranca la subvención que se indica para la construcción de un puente sobre el río Guadalquivir.—Página 443.

Otra disponiendo que por las Compañías de Ferrocarriles sólo se admita la facturación de mercancías á consignación de personas determinadas, y fijando las cantidades que aquéllas pueden percibir por almacenajes ó paralizaciones de material.—Página 443.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. — Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 443.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el tur-

no preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 444.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Córdoba).—SANTORAL. ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se declaran anulados por haber sufrido extravío, pertenecientes á los individuos que se mencionan.

Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación nominal de los Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se indican.

Idem id. de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se mencionan.

Idem id. id. que han sido clasificados en último lugar en el concurso por no haber ejercido el último destino para el que fueron propuestos por este Ministerio.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA. Relación de las pensiones concedidas por este Consejo Supremo á los supervivientes de la campaña de Africa de 1859 al 60, que se mencionan.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Las Palmas, número 66, Juan Goyes Sánchez, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de Las Palmas (Gran Canaria), según carta de pago número 174, expedida en 28 de Febrero

de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que no le fué admitida al interesado la carta de pago citada, por estar verificado el ingreso después de transcurrido el plazo reglamentario y no ha podido, por tanto, surtir los efectos legales,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de Canarias.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos

que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos. (Véase Anexo número 2.)

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1916.

LUQUE.

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Moisés Llorach Viñas, como Gerente de la razón social Moisés Llorach Viñas, Sociedad en comandita, domiciliada en Barcelona, en solicitud de que se autorice á ésta para establecer en dicha población un depósito de esencias

propias para la elaboración de aguardientes compuestos y licores, como representantes de los señores Alphonse Isnard, Sucesores Pillet Breton & Bontroy, de París, fabricantes de las referidas esencias; á cuyo efecto acompañan documento que acredita su representación, expedido por los mencionados señores y visado por el Cónsul general de España en París:

Vista la instancia suscrita por D. José Medrano Alcaraz, domiciliado en Valencia, Gran Vía, 46, solicitando, igualmente, que se le autorice para establecer en la citada ciudad un depósito de las aludidas esencias, como representante de los fabricantes de Londres J. Busch y Compañía Limitada; á cuyo fin acompañan documento que acredita su representación, expedido por los mencionados señores y visado por el Cónsul general de España en la capital inglesa; y

Considerando que es justo acceder á lo solicitado, como se ha hecho en otras peticiones análogas, y con las mismas condiciones con que éstas se concedieron,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido autorizar á los señores Moisés Llorach Vifias, Sociedad en comandita, para instalar en Barcelona, como representante del fabricante Alphonse Isnard, Sucesores Pillet, Bretón & Bontroy, de París, y á D. José Medrano Alcaraz, para instalar en Valencia, como representante del fabricante W. J. Busch & Compañía Limitada, de Londres, un depósito de las esencias propias para la fabricación de aguardientes compuestos y licores, elaborados por dichos fabricantes, respectivamente, cuyos depósitos deberán funcionar en la forma dispuesta por la Real orden de 11 de Enero de 1909 para el concedido á la casa Schimmel y Compañía, y someterse al régimen de intervención; á cuyo fin designarán los funcionarios que hayan de ejercerla los Inspectores regionales de la Renta del Alcohol en Barcelona y Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don Agustín Iza y Rementería, concesionario de las obras de mejora del puerto de Bermeo, solicita se habilite el punto denominado Layda, cercano á la playa del mismo nombre, para el embarque y desembarque, en régimen de cabotaje, de cemento portland, tablonos, piedras y demás materiales de producción nacional para la construcción en dicho sitio de bloques naturales y artificiales con destino á las referidas obras del puerto de Bermeo;

Resultando que el interesado funda su petición en que siéndole necesario establecer el taller de bloques artificiales en el punto denominado Layda, por estar en él las canteras adquiridas para la fabricación de bloques, le es precisa la habilitación de dicho lugar para embarcar y desembarcar en régimen de cabotaje dichos materiales de construcción:

Vistos los informes que de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas han emitido las Autoridades de la provincia de Vizcaya, favorables todos á la habilitación que se pretende:

Considerando atendibles las razones que expone el interesado en apoyo de su pretensión, y

Considerando que de acceder á lo solicitado no se lesionan los intereses del Tesoro, beneficiándose, en cambio, los particulares del interesado y los generales del puerto de Bermeo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se habilite el punto denominado Layda, cercano á la playa del mismo nombre, Bermeo (Vizcaya), para el embarque y desembarque en régimen de cabotaje de cemento portland, tablonos, piedras y demás materiales de construcción, con documentación ó intervención de la Aduana de Bermeo, y vigilándose las operaciones por la fuerza del Resguardo que presta sus servicios en Mundaca, bien entendido que esta habilitación se concede con carácter provisional, cesando, por tanto, cuando terminen las obras del puerto de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por la Dirección General de Carabineros el 19 de Octubre último, proponiendo se adicione la Real orden de 26 de Junio próximo pasado, incluyendo en la zona de seguridad para circulación de ganados, que determina la prevención e) de la misma, el partido judicial de Sos, provincia de Zaragoza:

Resultando que en la mencionada Real orden no se incluyó ningún partido judicial de la provincia de Zaragoza, por no ser fronteriza, y que la experiencia ha demostrado que los defraudadores han tomado como centro de operaciones para intentar la exportación fraudulenta de ganado mular la villa de Sos; que por la situación topográfica de este partido judicial, penetrando como cuña entre las provincias de Navarra y Huesca, aproximándose á la frontera francesa, de la que dista 25 kilómetros, y por cuyo distrito circulan los ganados sin sujetarse á

los requisitos prevenidos en la soberana disposición antes citada:

Resultando que la fuerza de Carabineros del puesto de Salvatierra (de la Comandancia de Huesca), situada hacia el extremo del partido judicial de Sos, no puede poner obstáculos á la circulación del ganado, pudiendo con facilidad internarse por el valle de Ansó (Huesca) ó por el del Roncal (Navarra) y cruzar la frontera, burlando la vigilancia de la fuerza que cubra la misma:

Considerando que esta dificultad en el servicio perjudica los intereses del Erario, y que es conveniente incluir dicho partido judicial de Sos entre los que comprende la zona de seguridad citada; y

Considerando que por análogas circunstancias y distar cinco kilómetros de la frontera francesa figura en la mencionada zona el partido judicial de Berga, provincia de Barcelona, á pesar de no ser esta provincia fronteriza;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar que se adicione la prevención e) de la Real orden de 26 de Junio próximo pasado, incluyendo el partido judicial de Sos, provincia de Zaragoza, en la zona de seguridad para la circulación del ganado caballar, mular y asnal, que determina la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en su cargo el día 6 de Octubre último el Catedrático numerario de la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona, D. Enrique Javier Vidal y Valenciano jubilado á su instancia por Real decreto de la misma fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Víctor Pío Brugada y Panizo, D. Eduardo Bettinelli Cavanago, D. Eusebio Oliveres Gil, D. José Pujal y Serra, D. Melchor Ordóñez Alonso y D. Maximiliano Agustín Alarcón y Santón, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Madrid, Cádiz, Alicante, Bilbao, Santa Cruz de Tenerife y Barcelona, respectivamente, pasen á ocupar en el escalafón los números 10, 20, 35, 55, 80 y 120, con el sueldo anual de 9.500 pesetas el primero, 8.500 el segundo, 7.500 el tercero, 6.500 el cuarto, 5.500 el quinto y 4.500 el sexto, todos ellos con la antigüedad del día 7 de Octubre último, y debiendo seguir percir

biendo D. Víctor Pío Brugada y D. Melchor Ordóñez, además de su sueldo, el aumento de 1.000 pesetas por residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 1.º de los corrientes D. Dionisio Lasuén y Ferrer, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, que figuraba en la quinta categoría del escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den los ascensos reglamentarios en la escala, pasando, en su consecuencia, á ocupar en dicho escalafón los números 40, 69, 100 y 172, respectivamente, los Profesores de término don Braulio Alvarez Muñoz, D. José Alfonsetti y Lorenzo, D. Diego Gil Casares y D. Joaquín No Hernández, que desempeñan sus cargos, por el orden en que se citan, en las Escuelas de Artes y Oficios de Oviedo y Granada y en las Industriales de Las Palmas (Canarias) y Béjar, con el sueldo anual de 7.000, 6.000, 5.000 y 4.000 pesetas, como comprendidos en la quinta, sexta, séptima y octava categoría, con derecho á percibir el Sr. Gil Casares 1.000 pesetas más de gratificación por razón de residencia.

Asimismo ha dispuesto S. M. que don Antonio Ibor Guardia, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid, pase á ocupar en el citado escalafón el número 40 duplicado, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, como incluido en la quinta categoría, y 1.000 más por razón de residencia, reconociéndosele á todos ellos para percibir dichos haberes la antigüedad de 2 del mes actual, día siguiente al del fallecimiento del expresado Sr. Lasuén.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se conceda al Ayuntamiento de Villafranca, con las condiciones que constan en el acuerdo de su Junta municipal y para la construcción del puente sobre el Guadalquivir en aquel término, el anticipo de 25.203,62 pesetas, que con la subvención total de 154.233,57 concedidas por Real orden de 12 de Julio último, hacen un total á cargo del Estado de

179.440,19 pesetas, de las cuales deberán invertirse en obras 167.759,47, y autorizar al citado Ayuntamiento para construir desde luego estas obras, de las que no podrán abonarse en este año más de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Señaladas por el Comité de Transportes de su digna Presidencia como causas de las que contribuyen á mantener el actual conflicto ferroviario el uso que se hace de las consignaciones de mercancías á la orden y al portador y la falta de estímulo suficiente para que los particulares procedan dentro de plazos razonables á verificar las descargas que les corresponden, se hace indispensable tomar en consideración y resolver sobre las propuestas del mismo Comité, encaminadas á anular dichas causas. Las especulaciones de que son objeto las mercancías facturadas á la orden ó al portador antes de ser retiradas de las estaciones, se traducen en largos plazos, algunos verdaderamente extraordinarios, durante los cuales los concesionarios de los ferrocarriles deben conservar las mismas mercancías, ya ocupando los muelles ó ya sobre los vagones que las han transportado, resultando de ello unas veces, y de los módicos tipos de percepción que ordinariamente se aplican por almacenajes y estadias de vagones, otras que las estaciones se convierten, ahora más que nunca, en depósitos de mercancías, llenándose los muelles y demás sitios de descarga y paralizándose vagones en cantidad considerable, con lo que se dificulta y hasta se imposibilita parcialmente el aprovechamiento de los ferrocarriles para los transportes, fin principal á que respalda su existencia. Por lo expuesto, con carácter temporal y con aplicación mientras duren las actuales circunstancias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sólo se admita la facturación de mercancías á consignación de personas determinadas.

2.º Que cuando haya lugar al cobro de almacenajes ó de paralizaciones de material, se apliquen por las primeras veinticuatro horas las tarifas vigentes en la actualidad, y por los días siguientes los tipos de percepción que á continuación se expresan:

Mercancías: p. v., por 1.000 kilos, aplicable por fracción indivisible de 100 kilogramos, 0,50 pesetas por cada uno de los cuatro días siguientes al primero, y una peseta por cada uno de los días si-

guientes á los cinco primeros; paralización de vagones: 15 pesetas por cada uno de los cuatro días siguientes al primero, y 20 pesetas por cada uno de los días siguientes á los cinco primeros.

3.º Los excesos de recaudación que obtengan los concesionarios por la aplicación de lo establecido en el apartado anterior, corresponderán á la Beneficencia pública, con deducción de un 25 por 100 á favor de las Cajas de Pensiones y socorros de sus empleados, y de 15 por 100 á favor de los mismos concesionarios, en concepto de gastos de administración y de recaudación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas, Presidente del Comité de Transportes por ferrocarril.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se lleven á efecto en la próxima semana, y durante las horas para ello designadas, los pagos y entrega de valores que á continuación se expresan:

Días 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de Noviembre.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes de metálico, hasta el número 65.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 93.000.

Idem id. id. id., en metálico en esta Dirección á los presentadores en Madrid y por giro postal á los demás, facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignen en la siguiente relación.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.905.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, emisión de 80 de Diciembre de 1902, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.239.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1902, y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 83.993.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 13 de Agosto de 1902, hasta el número 2.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.491.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 Interior, hasta el número 10.028.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable presentados para su canje por sus títulos def-

nivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900 por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 18.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900 por conversión de otros de igual renta,

con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Entrega de títulos del 2 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canje.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 18 de Noviembre de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
2.746	115	Huelva.....	Huelva.	4.786	200	Navarra.. . . .	Pamplona.
2.985	151	Idem.....	Fuente Heridos.	4.787	201	Idem.....	Eneriz.
3.232	246	Santander.....	Luena.	4.789	203	Idem.....	Peralta.
3.246	7	Barcelona.....	Barcelona.	4.790	204	Idem.....	Idem.
3.367	283	Idem.....	Idem.	4.791	205	Idem.....	Ollo.
3.373	289	Idem.....	Idem.	4.792	206	Idem.....	Marentín.
3.529	100	Badajoz.....	Talarrubias.	4.793	207	Idem.....	Alsásua.
3.531	102	Idem.....	Alconchel.	4.794	208	Idem.....	Pamplona.
3.786	119	Idem.....	Atalaya.	4.795	209	Idem.....	Caparrosa.
4.491	46	Zamora.....	Benavente.	4.796	210	Idem.....	Pamplona.
4.497	133	Alicante.....	Elche.	4.797	212	Idem.....	Idem.
4.721	115	Salamanca....	Salamanca.	4.798	213	Idem.....	Corella.
4.722	116	Idem.....	Villarino	4.799	425	Barcelona.....	Sabadell.
4.723	121	Baleares.....	Palma.	4.800	426	Idem.....	Barcelona.
4.724	122	Idem.....	Idem.	4.801	65	Jaén.....	Linares.
4.725	123	Idem.....	Sansellas.	4.802	66	Idem.....	Huelma.
4.726	98	Castellón.....	Burriana.	4.804	68	Idem.....	Ubeda.
4.727	99	Idem.....	Cuevas de Vinromá.	4.805	69	Idem.....	Linares.
4.728	100	Idem.....	Castellón.	4.806	70	Idem.....	Ubeda.
4.729	101	Idem.....	Villarreal.	4.807	71	Idem.....	Idem.
4.730	102	Idem.....	Castellón.	4.810	74	Idem.....	Chiclana.
4.731	159	Badajoz.....	Montijo.	4.811	75	Idem.....	Idem.
4.732	160	Idem.....	Villanueva de la Serena.	4.813	77	Idem.....	Linares.
4.733	161	Idem.....	Villagonzalo.	4.814	78	Idem.....	Villanueva de la Reina.
4.735	163	Idem.....	Hornachos.	4.815	79	Idem.....	Torreperogil.
4.737	165	Idem.....	Idem.	4.816	80	Idem.....	Idem.
4.738	166	Idem.....	Idem.	4.817	81	Idem.....	Ubeda.
4.740	47	Guipúzcoa....	San Sebastián.	4.819	83	Idem.....	Alcaudete.
4.741	38	Cuenca.....	Barajas de Melo.	4.820	183	Murcia.....	Murcia.
4.742	39	Idem.....	Navalón.	4.821	184	Idem.....	Cartagena.
4.743	40	Idem.....	Idem.	4.822	32	Sogovia.....	Cuéllar.
4.744	41	Idem.....	Sisante.	4.823	33	Idem.....	Espirdo.
4.745	9	Avila.....	Madrigal de las Altas Torres.	4.825	79	Valladolid....	Valladolid.
		Idem.....	Arenas de San Pedro.	4.826	80	Idem.....	Idem.
4.746	44	Idem.....	La Adrada.	4.827	218	Córdoba.....	Carcabuey.
4.747	47	Idem.....	Bugedo.	4.828	219	Idem.....	Idem.
4.748	29	Burgos.....	Pozuelo de Alarcón.	4.829	220	Idem.....	Montilla.
4.749	»	Madrid.....	Coruña del Conde.	4.830	221	Idem.....	Córdoba.
4.750	88	Burgos.....	Ibrillos.	4.831	«	Madrid.....	Madrid.
4.751	89	Idem.....	Santo Domingo de Silos.	4.832	222	Córdoba.....	Córdoba.
4.757	95	Idem.....	Olot.	4.833	223	Idem.....	Bujalance.
4.758	72	Gerona.....	San Felí de Guixols.	4.834	224	Idem.....	Idem.
4.759	73	Idem.....	Pau.	4.835	33	Huelva.....	Cumbres Mayores.
4.760	74	Idem.....	Idem.	4.836	216	Idem.....	Minas de Río Tinto.
4.761	75	Idem.....	Idem.	4.837	217	Idem.....	Cortegana.
4.762	193	Vizcaya.....	Erandio.	4.838	218	Idem.....	Minas de Río Tinto.
4.763	194	Idem.....	Deva.	4.839	219	Idem.....	Almonaster la Real.
4.765	196	Idem.....	Galdames.	4.840	72	Santander.....	Pielagos.
4.767	198	Idem.....	Ochandiano.	4.841	75	Idem.....	Idem.
4.769	201	Idem.....	Baracaldo.	4.842	89	Idem.....	Santander.
4.773	205	Idem.....	Idem.	4.843	94	Idem.....	Bárceña de Pio de Concha.
4.774	206	Idem.....	Idem.			Idem.....	Santander.
4.775	207	Idem.....	Lequeitio.	4.844	102	Idem.....	Santoña.
4.777	209	Idem.....	Gatica.	4.845	111	Idem.....	Cieza.
4.779	193	Navarra.....	Tafalla.	4.846	279	Idem.....	Penagos.
4.780	194	Idem.....	Villava.	4.848	281	Idem.....	Comillas.
4.781	195	Idem.....	Echarri Aranaz.	4.849	283	Idem.....	Alfoz de Lloredo.
4.782	196	Idem.....	Tudela.	4.850	284	Idem.....	Cabuérniga.
4.783	197	Idem.....	Artajona.	4.852	286	Idem.....	Luena.
4.784	198	Idem.....	Gallipienzo.	4.853	287	Idem.....	Valderredible.
4.785	199	Idem.....	Pamplona.	4.854	288	Idem.....	Idem.

Madrid, 17 de Noviembre de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.